

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA
BARRIO TORICES, SECTOR SAN PEDRO CARRERA 17 No.57-191
CASA DE JUSTICIA DE CANAPOTE, PISO 2º, TEL.6561116
e-mail: j02pctoadfccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

ACCION DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 13001311800220240002500

RAD. INTERNO: 2024-050 L17 F041

ACCIONANTE: LENÍN ALFONSO LÓPEZ VILLA Y OTROS

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR

VINCULADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA, ASPIRANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN No 2153 de 2021 para PROVEER EL CARGO DE LA OPEC 185005

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, informo a usted que nos correspondió por reparto, **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por el señor **LENÍN ALFONSO LÓPEZ VILLA Y OTROS**, contra **LA CNSC Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**. Se deja constancia que, el reparto se hizo a través del aplicativo TYBA el día 13 de marzo 2024 a las 11:36:37 a.m. Sírvase proveer

Cartagena, 13 de Marzo de 2024

**DECIRE FORTICH DE ARCO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.
Cartagena de Indias D.T y C, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la acción de tutela presentada por **LENÍN ALFONSO LÓPEZ VILLA Y OTROS**, contra **LA CNSC Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR.**, por supuesta violación a sus derechos fundamentales de petición, debido proceso administrativo, mérito y la buena administración pública, la protección al trabajo; de la cual se depende que reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual procede su admisión y surge para la entidad accionada el derecho de controvertir lo allí señalado y el deber de suministrar la información requerida para fallar la referida acción constitucional.

Conforme a lo anterior, este Despacho judicial **RESUELVE:**

PRIMERO: Admitir la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, instaurada por **LENÍN ALFONSO LÓPEZ VILLA, ENRIQUE BABILONIA SILVA, YURIS PAOLA OCHOA BUELVAS, RUTH MARGARITA LOPEZ, ARLETH PATRICIA PINEDA GARCÍA, YARLEIDIS PÉREZ TORRES, LEOMARIS DEL SOCORRO HERNÁNDEZ DÍAZ, DIANA MATOREL CONTRERAS, YULY ADRIANA CÁCERES CÁCERES, MARÍA CECILIA ORTEGA ÁLVAREZ, MARCELA PATRICIA CORREA DORADO, PAOLA MARTÍNEZ RANGEL, AMANDA BELEÑO CUESTA, NANCY JUDITH VALLEJO TORO, GREACE MARÍA CONTRERAS AGUAS, ERIKA PATRICIA ARMESTO OLIVEROS, YADITH PETRONA PAYARES BELTRÁN, KARINA LUZ CAMARGO SIERRA, GINETH CORTÉS ESTREMOR, LARISSA LARA VIGGIANI, RICARDO CABRALES ROBLES, FARA BATISTA TORO, MARÍA ISOLINA PÉREZ RAMÍREZ, ELIANA ISABEL LUNA PAYARES, KATHERINE MORENO MEJIA, YURANIS BALETA ANAYA, FREINER MADERA ALVAREZ, CARLOS GUTIERREZ MEDINA, Omayra Díaz Soraca, ANGEL DE JESÚS SIERRA MONTES, ELIANA ESTER MACÍAS BALDOVINO, IVAN DAVID ZAMBRANO GALVIZ, YELENIA COLÓN LAGARES, JUAN DAVID MARTINEZ MARTINEZ, CARLOS RAMOS PERALTA, ALBERTO ORTEGA MULETT, ALBEIRO JOSÉ SALGADO AMAYA, IDELFONSO MEZA VENECIA, EILYS YINETH MAÑARA FIGUEROA, TATIANA MARGARITA PARRA CARO, ANA YURANIS ACUÑA RODRIGUEZ, XIMENA ISABEL ROJAS VILLEGAS, ROSMERY GALINDO MEJIA, PEDRO LUIS VANEGAS BATISTA, TANITH ANAYA ARIAS, KATHERINE IBARRA ALCALÁ, MILTON JOSE ROJAS NAVARRO, CARLOS MANUEL TOUS LOPEZ, LADYS PAOLA GUZMAN CERDAS, LINA MARCELA CORRALES GUTIERREZ, SERGIO LUIS MEJIA GONZALEZ,**

JACKELINE DEL CARMEN CELIS FIGUEROA, MAYRA ALEJANDRA LAMBRANO SANCHEZ, LUIS CARLOS CARCAMO SALINA, DANA PATRICIA CONTRERAS GAMBOA, LUIS CARLOS JULIO JULIO, BREINER JOSÉ ARRIETA RODRÍGUEZ, ROSA MARGARITA JARABA ALVAREZ, ENA AUDITH ZUÑIGA MERCADO, MARÍA CLEMENTINA HERRERA MENDOZA, ARIDYS SALGADO MEZA, KATTY MARCELA RODRIGUEZ SEVERICHE, DILSA JOSEFA VARELA GENES, SANDRA MILENA RODRIGUEZ SALGADO, INGRIS PAOLA REYES PEREZ, IRMA YOLANDA MENDEZ TARRIVA, HERMES HERNANDEZ CENTENO, JUAN MIGUEL DE LA HOZ FLOREZ, CECILIO JOSÉ ORTIZ ARRIETA, MÓNICA PATRICIA SARMIENTO BARROS, MARY LUZ JIMÉNEZ CORONADO, MARÍA CAMILA MÁRQUEZ GARCIA, KAREN PATRICIA BENITEZ LARIOS, NIDIA GONZALEZ TORRES, WASHINGTON PEROZA ARROYO, NORLA CORRALES CASTRO, VERÓNICA YÉPEZ RODRÍGUEZ, KELYS MARGARITA GARCÍA DIAZ, WILDER WILLIAM FUENTES VARGAS, NIDIAN LORENYS OLIVARES GUERRERO, CARMINA JULIO SAN MARTIN, MELINA DEL CARMEN ORTEGA SIMANCAS, FLOR DELINA QUINTERO ANAYA, LUCERO BARRAZA MARTÍNEZ, ARLENIS MEJÍA POLO Y MERLYS JUDITH ORTIZ DE LA VEGA contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR, por supuesta violación a sus derechos fundamentales de petición y debido proceso administrativo, como quiera que reúne los requisitos formales contemplados en los Arts.10 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda de tutela a las accionadas, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLÍVAR**, para que dentro de las cuarenta (48) horas siguientes a su notificación, presente un informe amplio y detallado sobre los hechos objetos de la presente acción de amparo.

TERCERO: Con la finalidad de integrar en debida forma el contradictorio en el extremo pasivo, se dispone vincular al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Y UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL BARRANQUILLA** a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de su notificación, informen todo lo relacionado con los hechos objeto de tutela, corriéndole traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: En el mismo sentido, es menester efectuar la vinculación oficiosa de todas las personas aspirantes en el proceso de selección No 2153 de 2021 para proveer el cargo de la OPEC 185005, quienes contarán con un término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, contadas a partir de la notificación de esta providencia, para que, si así lo consideran, se manifiesten en relación con los hechos objeto de la presente acción de amparo.

SE ORDENA a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**,, efectuar la notificación a todos los aspirantes de la OPEC 185005 a través de los correos electrónicos que los mismos aportaron al momento de su inscripción, como también mediante la publicación en las páginas web de la convocatoria; **las accionadas deberán remitir a este Juzgado constancia de lo anterior, para que obre como prueba dentro del presente expediente digital de tutela.**

QUINTO: Se ordena **OFICIAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que informe a este Despacho cuantos trámites de exclusiones de la lista de aspirantes a la OPEC 185005 se encuentra tramitando al día de hoy, en que fecha se iniciaron dichos trámites, y cuál es el estado de los mismos actualmente.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la demanda de Tutela.

SEPTIMO: DAR entrada en los libros índices y radicadores que se lleva en este Juzgado, la presente Acción de Tutela y comuníquesele la admisión a las partes en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**NADIA CHAR AMASTA
JUEZ**

(Firma electrónica abajo)

DFDA

Firmado Por:
Nadia Char Amasta

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 002 Adolescentes Función De Conocimiento
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25fb17f238467c3b3cad48191289aeb90f25f1b753144015f77ec3214a20ad7**

Documento generado en 13/03/2024 04:33:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>